

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AI:	1666/2022
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	AMALIA OSORIO RIOS Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES, AGUAS DE MANIZALES SA ESP, CORPOCALDAS.
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2019-00556-00

Una vez vencido el término de traslado a las entidades accionadas dentro del incidente de desacato iniciado por la parte demandante, dentro del presente medio de control, procede el despacho a **DECRETAR PRUEBAS:**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito del incidente, siempre que tengan relación directa con el objeto del incidente.

La parte accionante no hizo solicitud especial de pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

MUNICIPIO DE MANIZALES

Documental Aportada:

Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito donde se responde a requerimiento previo y los aportados con la contestación al auto de apertura del incidente, siempre que tengan relación directa con el objeto del incidente. Documentos visibles PDF 09, 010, 011, 024, 026, 029.

Testimonial.

Decrétese el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre lo que sepan y les conste sobre la dificultad en cuanto a las visitas realizadas a la vereda y la falta de disposición para ser atendidas por parte de la comunidad. Además, declararán sobre lo manifestado en el informe técnico referente a las redes operadas por la Empresa en el lugar en cuestión y el estado de los pozos sépticos de los inmuebles objeto de la presente acción popular.

PAOLA ALZATE, Secretaría del Medio Ambiente
DIANA C. RESTREPO, empleada CORPOCALDAS

CARGA DE LA PRUEBA. MUNICIPIO DE MANIZALES. Quien se encargará de la comparecencia de los testigos de forma oportuna a la audiencia virtual.

Fecha de la Práctica de las Pruebas: LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2022 a partir de las 8:30 am.

CORPOCALDAS

Documental Aportada:

Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito donde se responde a requerimiento previo y los aportados con la contestación al auto de apertura del incidente, siempre que tengan relación directa con el objeto del incidente. Documentos visibles PDF 06, 07, 021, 022.

PRUEBAS DE OFICIO

Documental Aportada:

Téngase como pruebas, los documentos aportados por la Procuraduría Judicial Delegada ante este Despacho, relacionados con el seguimiento al cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del presente proceso. Documentos visibles PDF.014

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°181** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **20/10/2020** a las 8:00 a.m.

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1662/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGDA ROCÍO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00269-00

Observa que el Despacho que la apoderada de la accionante allegó escrito de subsanación a la demanda el treinta (30) de agosto de la presente anualidad, sin embargo, verificada por esta célula judicial la subsanación de la demanda, se tiene que, la parte demandante aclara en el acápite de pretensiones de la demanda que, la solicitud del reconocimiento y pago de la sanción mora, fue radicada el 24 de agosto de 2021 y que por ende el acto ficto demandado se configuró el 24 de noviembre del año 2021, lo cual se corresponde con los anexos de la demanda, sin embargo, en el hecho sexto de la demanda indica que, el pasado 1º de agosto de 2021 se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías y sus respectivos intereses. Situación que conlleva a confusión, puesto que, no hay coherencia ni concordancia entre lo pretendido y los hechos alegados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por considerarse menester en el proceso, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la accionante para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, corrija la demanda según lo señalado en el primer párrafo de este proveído, es decir, corrija el acápite de pretensiones o de hechos de la demanda, señalando la fecha exacta en la cual se radicó la petición que dio origen al acto demandado, según se corresponda con la realidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la corrección de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, si se desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse el envío físico de la misma y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 181 el día 20/10/2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN:	1164/2022
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
LLAMADO EN GARANTÍA:	CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2015-00014-00

Que, mediante providencia del 07 de junio del año en curso, se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SEDE MANIZALES, a efectos de que en el término improrrogable de cinco (05) días, remitiese con destino a este proceso, el dictamen pericial consistente en determinar “a) el estado actual de salud del señor OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ, y // b) Las secuelas ocasionadas con la agresión física padecida el 07 de enero de 2013”.

En la misma providencia, teniendo en cuenta que la parte demandante en quien tiene el interés en la prueba, se le impuso la carga de elaborar y remitir el correspondiente oficio en aras del recaudo probatorio, debiendo acreditar su entrega al Despacho, dentro los cinco (05) días siguientes a la notificación del proveído.

En la fecha, han transcurrido más de dos (02) meses sin que la parte demandante haya probado al Despacho, las gestiones llevadas a cabo a efectos de conseguir la prueba decretada.

De acuerdo con lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término improrrogable de **QUINCE (15) DIAS** a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir al presente asunto las gestiones realizados para la fecha, con el fin de obtener la prueba líneas atrás relacionada.

De no cumplirse con lo requerido, se procederá en la forma establecida por el artículo 178¹ del CPACA so pena del desistimiento tácito de la prueba solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

¹ **Artículo 178. Desistimiento Tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 181** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **20/10/2022** a las 8:00 a.m.

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria